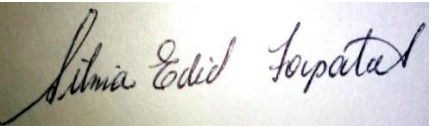


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted señora Juez que dentro del presente proceso NO existe embargo de remanentes, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de febrero de 2022



Silvia Edid Zapata Salazar
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNÁN URIBE CORREA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA PAOLA AGUIRRE PÉREZ y JUAN FELIPE BOTERO VILLEGAS
ASUNTO	-Termina proceso por pago total de la obligación -Dispone cancelación de la medida decretada -Ordena desglose de los documentos y archivo definitivo del expediente
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación¹.

ANTECEDENTES.

En este proceso mediante auto del 18 de junio de 2021, visible en archivo digital 06., se libró mandamiento de pago a favor de **ALVARO HERNÁN URIBE CORREA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA PAOLA AGUIRRE RUÍZ y JUAN FELIPE BOTERO VILLEGAS**. Proceso actualmente en la fase de integración del contradictorio.

¹ Archivo digital 17.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En el desarrollo del mismo no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos. Hoy, el ejecutante solicita la terminación por operar el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene todas las facultades, entre ellas de recibir, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al reunir las exigencias de la norma en cita.

Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio, para lo cual se dispondrá oficiar a la autoridad.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio, mediante proveído



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

del 18 de junio de 2021 (archivo digital 06.), elaborándose el oficio correspondiente que comunica esta decisión.

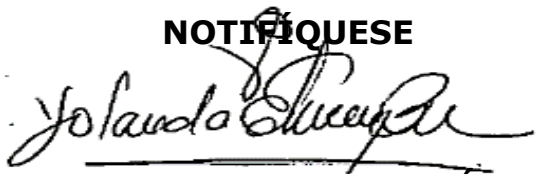
TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, esto es; pagaré suscrito por los señores Lina Paola Aguirre Ruíz y Juan Felipe Botero Villegas en el mes de noviembre de 2019 por \$140.000.000, visible en archivo digital 02., que reposa en el Despacho. Para ello, requiérase a la parte ejecutada para que aporte prueba del pago del arancel judicial.

Déjese en el título, constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Para su entrega a los ejecutados, por secretaria se establecerá la fecha y hora.

CUARTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f915fc2874a9614bba1cd2232446a2d90aca37b389c240222c194e294e5cc**

Documento generado en 08/02/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>